

## CAPITULO VII

### RECLAMACIONES MEXICO-ITALIA

El 12 de julio de 1921, el gobierno mexicano invitó a todos los países cuyos nacionales hubiesen sido afectados por los disturbios revolucionarios para que constituyeran comisiones mixtas de reclamaciones.<sup>(1)</sup>

El gobierno italiano aceptó dicha invitación, y el 13 de enero de 1927 se firmó por ambos gobiernos una Convención sobre Reclamaciones. El canje de ratificaciones se llevó a cabo el 27 de noviembre de 1928.<sup>(2)</sup>

En cuanto a estructura y designación de árbitros, la presente Convención era muy similar a las que a este respecto se habían convenido con Alemania, Francia y Gran Bretaña.

La Comisión se compuso por un comisionado mexicano que era el señor Justo Sierra, por uno italiano que fue el señor Mario Serradi Cassano y por un comisionado presidente, el señor Miguel Cruchaga Torconal (chileno). Los plenipotenciarios respectivos fueron el señor Aarón Sáenz y el señor Gino Macchioro.

Según lo estipuló la Convención, la Comisión debió oír, examinar y resolver dentro de un plazo de un año todas las reclamaciones que le fueren presentadas.

En el período de cuatro meses que se fijó para que se presentaran las demandas en la legación italiana, ésta registró 157, el monto de las mismas ascendía aproximadamente a 7'842,500.32 pesos.

La primera etapa de vida de la Comisión, se caracterizó por las negociaciones que realizaron ambos gobiernos acerca de la interpretación de terminologías diversas.

Por ejemplo, conceptos o situaciones propias de dicha interpretación fueron: "el primer caso conocido", esto es, a partir de que fecha y en que momento se consideraba que el Cuerpo Colegiado Tripartito había abordado determinado reclamo, para que de esta manera empezara a contabilizarse el lapso de su duración. Otra cuestión sujeta a interpretación fue el punto relativo "al tiempo en que la Comisión debía emitir su fallo". A este respecto se

(1) Faller, A.H. *Mexican Claims Commissions*, Kraus Reprint Co., New York, 1975.

(2) *Vid.* el texto de la Convención en el anexo 1.

acordó que la Comisión tendría 3 meses para dictaminar sus fallos después de haber escuchado el caso que se tratara.

Entre los casos más sobresalientes que conoció la Comisión de Reclamaciones México-Italia, estuvo el del señor Michele Ferrara Volpe (decisión número 31), ya que fue esta demanda la que mayor indemnización recibió de parte del gobierno mexicano.<sup>(3)</sup>

La historia del caso Ferrara Volpe es la siguiente: El agente italiano, a nombre del señor Volpe, reclamó al gobierno de México la suma de 114,188.42 pesos, más los intereses, lo que daba un total de 244,363.22 como indemnización por los daños causados en 1913 y 1914 a la casa comercial, del citado señor Volpe, que sufrió pérdidas de dinero y mercancías por fuerzas constitucionistas al mando de los generales Pablo González y Jesús Garza.

El reclamante había presentado con anterioridad su demanda a la Comisión Nacional de Reclamaciones, la cual había acogido la misma por sólo 44,815.00 pesos fallo que no aceptó el reclamante por lo que recurrió a la Comisión Mixta. Como pruebas, el Comisionado de Italia presentó recibos firmados por numerosos jefes revolucionarios, facturas, cartas, certificados, etcétera.

La Agencia de México, en su contestación manifestó que carecían de fuerza probatoria los documentos presentados por el reclamante, por falta de reconocimiento de la firma de los otorgantes y en consecuencia falta de autenticidad. Además indicó que la resolución dictada por la Comisión Nacional de Reclamaciones no podía producir ningún efecto jurídico ante la Comisión, y por último, que no estaba justificada la cantidad total reclamada así como el pago de intereses.

En su réplica los italianos señalaron que el valor probatorio de los documentos acompañados no podían ser puestos a discusión y que si bien la Comisión de Reclamaciones no podía tener efecto de cosa juzgada, sí tenía un valor como prueba emanada del gobierno mexicano.

Después de haber analizado minuciosamente las pruebas que acompañaron a la reclamación, el comisionado presidente, señor Miguel de Cruchaga y Torconal, llegó a la conclusión que debía reconocerse el señor Ferrara Volpe la cantidad de 41,000.00 pesos por los daños y pérdidas que sufrió.

Los comisionados de México y de Italia concurren con la opinión del comisionado presidente y por consiguiente se acordó determinar procedente a la reclamación por la cantidad antes citada.

Otro caso interesante, que se trató en esta Convención fue el del señor Giuseppe María Addis (decisión número 106) quien reclamaba la suma de 1'134,144.92 pesos por el robo que había sufrido de sus bienes y valores por parte de tropas revolucionarias.

Después de los consabidos alegatos de los respectivos comisionados, el presidente de la Comisión expresó su opinión, en la cual indicó falta de pruebas de parte del reclamante para apoyar su demanda y que además, el señor Addis

(3) El anexo 2 contiene algunas decisiones de la Comisión de Reclamaciones México-Italia.

no había observado una conducta neutral durante la lucha revolucionaria. Por lo que el comisionado presidente sumó su voto al del comisionado mexicano lográndose mayoría en la Comisión, y se acordó por lo tanto que no era procedente la mencionada reclamación, absolviéndose, consecuentemente, de toda responsabilidad al gobierno mexicano.

A pesar de su intenso trabajo, la Comisión no pudo terminar sus trabajos en un año, y sus actividades fenecieron el 6 de julio de 1931 por lo que fue necesario establecer una Convención Suplementaria que fijara tiempo suficiente para examinar y resolver las reclamaciones faltantes. Su prórroga se extendió hasta julio 6 de 1932. No obstante en virtud a la interpretación que se le dio al concepto "tiempo en que la Comisión debiera emitir su fallo" dicha prórroga se extendió hasta el 6 de octubre del mismo año. En esa fecha la Comisión terminó sus labores. Registró 167 reclamaciones, se rechazaron 51, no se admitieron 63 y fueron favorables 43 para los reclamantes, cuyo monto de indemnizaciones ascendía a \$ 315,098.75.<sup>(4)</sup>

Si tomamos en cuenta que el global de las reclamaciones italianas era de 7'842,500.37 pesos y sólo obtuvieron 315,098.75, se puede pensar, en principio, que el trabajo del Comisionado mexicano fue adecuado.

Respecto al pago de la deuda mexicana, ésta se cubrió por medio del peso plata, a pesar de que Italia protestó en ese sentido, indicando que el artículo IX de la Convención señalaba que dicha cuestión debía ser fijada por ambos gobiernos.

Además los italianos no estaban conformes con la interpretación que se había hecho respecto al asunto de "moneda equivalente".<sup>(5)</sup>

Sin embargo, a fin de cuentas, los europeos tuvieron que aceptar el peso plata ya que todas las sentencias se habían calculado en función de aquella moneda y de cambiarse ésta se estaría alterando la propia sentencia.

(4) Faller, A.H., *op.cit.*, p. 81.

(5) *Ibidem*, pág. 311.